

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy Ocho (02) de Diciembre de 2021. A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que el apoderado de la parte actora pide requerir a la Alcaldía de Palmira V, oficina de cobro coactivo para que informen sobre unos remanentes solicitados mediante oficio No. 2058 de 31 de agosto de 2015. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFCTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	EISTEN QUINTERO DURAN
DEMANDADO	MARILYN ESCOBAR CASTAÑO
RADICADO	765204003004-2006-00300-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2101
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR A LA ALCALDIA DE PALMIRA
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR A LA OFICINA DE COBRO CUACTIVO DE LA ALCALDIA DE PALMIRA V.

Palmira, Dos (02) de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021)

En atención informe secretarial y al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, considera el despacho precedente lo solicitado y ordenara oficiar a la Alcaldía de Palmira V, cobro Coactivo para que informe al despacho si el proceso Coactivo que cursa en dicha oficina en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, ya fue terminado y si así lo fuese indicar lo decidido con relación a la solicitud de remanentes decretada mediante oficio No. 2058 de 31 agosto de 2015.

Por lo tanto,

El juzgado,

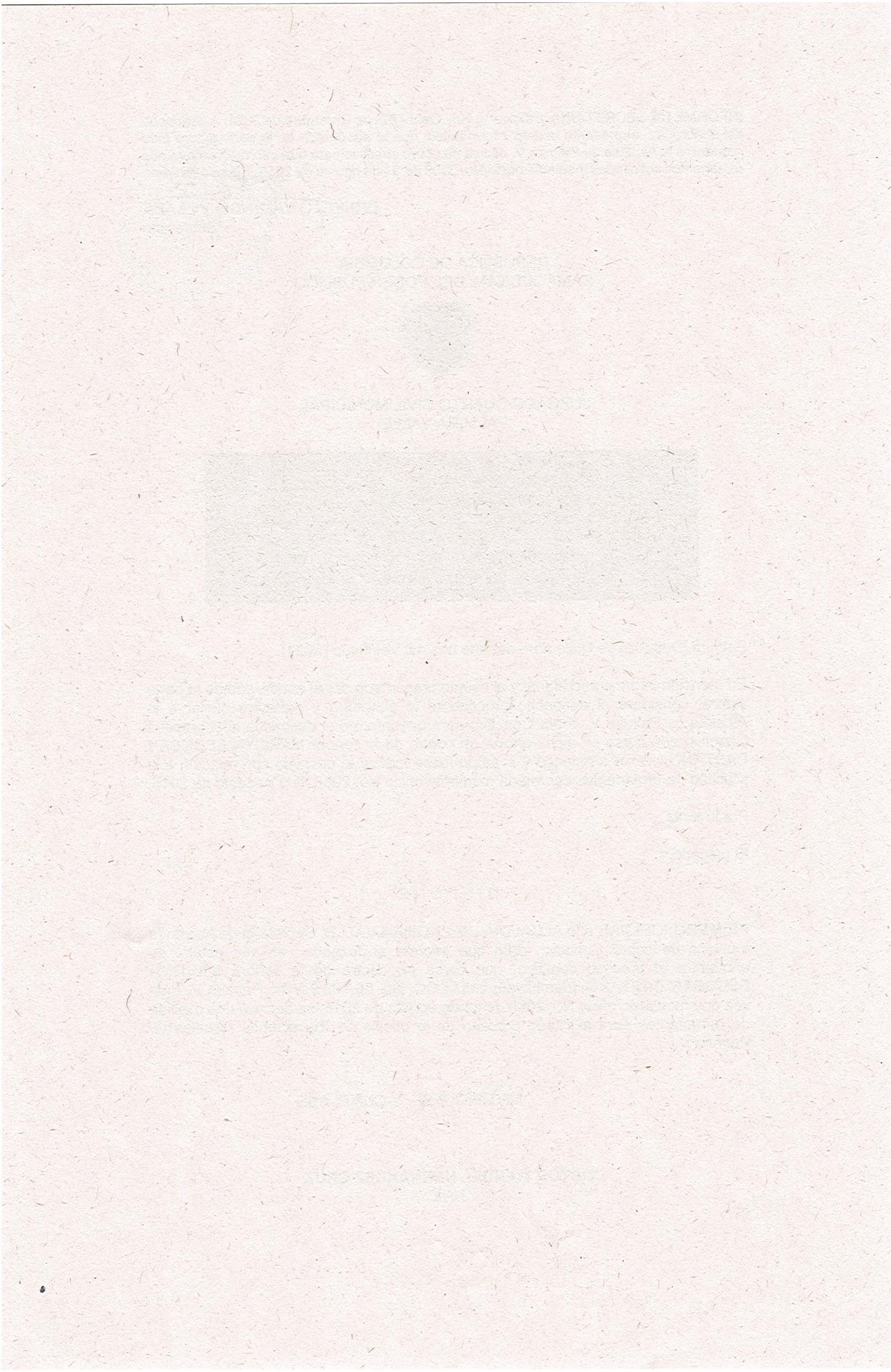
DISPONE

**PRIMERO:** OFICIAR a la ALCALDIA DE PALMIRA VALLE, Secretaria de hacienda - oficina de cobro Coactivo, para que informe al Juzgado en qué estado se encuentra el proceso coactivo, que cursa en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, identificada con la CC. No. 66.769.947 de Palmira V, toda vez que mediante oficio No. 2058 de 31 de agosto de 2015, se decretó una medida de remanentes para el citado proceso de la oficina de Ejecuciones Fiscales de Palmira V.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

FH



Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ad3286a8f1a4fefbe2c12ce9554281977a738630a3d835d59dbe67971bbc3610**

Documento generado en 02/12/2021 08:23:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 300 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede y...

3 Dic 2021

El secretario(a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, septiembre 11 de 2019

Oficio N°. 3546

Señores  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**y/o JEFE DE GUARDA BACHILLERES**  
Cali - Valle  
E.S.D

**Ref:** Ejecutivo con M. P.  
**Rad:** 765204003004-2019-00099-00  
**Dte:** Grupo Multiproyectos de Colombia Nit. 900.479.205-4  
**Ddo:** Juan Manuel Guerrero c.c. 1.116.432.890  
Geraldine Díaz Guerrero c.c. 1.118.297.187  
Gilberto Díaz Montes c.c. 16.760.033

En atención a la comunicación recibida por ustedes mediante oficio URL. 482994., mediante auto 2391 del 11 de septiembre se dispuso REQUERIR a la Secretaria de Transito y Movilidad de la ciudad de Cali, para que se sirvan allegar al Despacho el respectivo inventario del vehículo de placas DEL904 de propiedad de la señora GERALDINE DIAZ GUERRERO, como también se sirvan informar en que parqueadero fue puesto a disposición el mencionado vehículo.

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

Mdp

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V. (02) de diciembre de 2021

Oficio N°.2439

Señores:

ALCALDIA DE PALMIRA VALLE  
SECRETARIA DE HACIENDA – OFICINA DE COBRO COACTIVO.  
E. S. D

Ref: Ejecutivo Garantía Real  
Rad: 765204003004-2006-00300-00  
Dte: EISTEN QUINTERO DURAN C.C 16.235.413  
Ddo: MARILYN ESCOBAR CASTAÑO C.C 66.769.947

Comunicamos a usted que a través de auto No.2101 de fecha 02 de diciembre del 2021, se decretó lo siguiente: **PRIMERO:** OFICIAR a la ALCALDIA DE PALMIRA VALLE, Secretaria de hacienda - oficina de cobro Coactivo, para que informe al Juzgado en qué estado se encuentra el proceso coactivo, que cursa en contra de la señora MARILYN ESCOBAR CASTAÑO, identificada con la CC. No. 66.769.947 de Palmira V, toda vez que mediante oficio No. 2058 de 31 de agosto de 2015, se decretó una medida de remanentes para el citado proceso de la oficina de Ejecuciones Fiscales de Palmira V.

Cordialmente,

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria

Fh

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina Teléfono 2660200 Ext 7162 – 7162 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

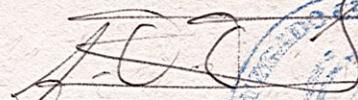
**Ernesto Valencia Villada**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4169ad9156ed0e2487250e2a1f7804f974f07f97e1bec260c623cdfda7ef7c1a**  
Documento generado en 02/12/2021 09:39:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (02) de diciembre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	RODOLFO RODRIGUEZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2009-00607-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2106
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dos (02) de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 26 de octubre de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
 Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c718cdb1d965bf07ab10bdced8a1be3c2f3caf010569b0409de7023989bcd71**

Documento generado en 02/12/2021 08:24:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

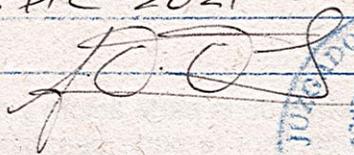
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

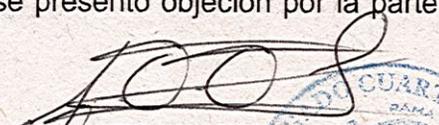
En Estado Nº 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

3 Dic 2021

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (02) de diciembre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	HEVERTH REYES UNAS
DEMANDADO	GLORICET LENIS OREJUELA
RADICADO	765204003004-2019-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2105
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Dos (02) de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 26 de octubre de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d776ca1365f456aa1180dce04fbeb663f5321732d3472f7dae151cf9facbb654**

Documento generado en 02/12/2021 08:25:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

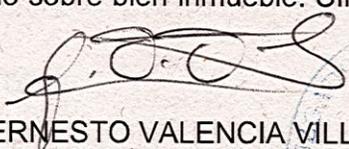
3 Dic 2021

El Secretario(a) [Firma]



75  
27

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (02) de Diciembre de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA
RADICADO	765204003004-2021-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2104
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el memorial que antecede, si bien es cierto se observa que la parte actora allegó el Certificado de Tradición donde figura en la anotación N° 07 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 207873, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 207873, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 207873, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este

comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

77  
78

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77fd375d5ad55835134efd24d77bb376614afadb18753ca3df  
02bea60872e566**

Documento generado en 02/12/2021 08:25:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

No Estado N° 208 de hoy no tiene

las partes el A

3 Dic 2021





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

**DESPACHO COMISORIO No. 030**  
**AL SEÑOR**

**ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**

**H A C E   S A B E R**

Que dentro del trámite Ejecutivo para la efectividad de las Garantía Real adelantado por la BANCOLOMBIA S.A, obrando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA radicado bajo partida No. 765204003004-2021-00194-00 se profirió auto No. 2104 de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso “SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 207873, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ. JUEZ (fdo)”

**INSERTOS:**

- Aporte la parte interesada copia del certificado de tradición y de la escritura pública a fin de determinar los linderos del bien inmueble.
- Se anexa copia del auto que lo comisiona.
- La apoderada de la parte demandante es el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien cual recibe notificación en la Calle 5 Norte No. 1-95 Ed. Zapallar de Cali V, direcciones de notificación:secretariasgeneral@mejiayasociadosabogados.com.

Para su pronto diligenciamiento, se libra el presente, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
**Secretario**

FH.

Palacio de Justicia “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO” Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 teléfono 2660200 ext. 7162 y fax ext- 7163 Palmira, Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ernesto Valencia Villada  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c504be8fdcf51238320885fefe67ef757b4861111558f068a4bbc33c787fe46**  
Documento generado en 02/12/2021 09:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 02 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	JAIDER MOSQUERA PEREIRA
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00254-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2099
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.

Palmira Valle, dos (02) de diciembre de año dos mil veintiunos (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes éstos a folio 1 a 18 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f2d94e1cea75b298a00100d5ad1b723e6d777c5232aef660d05d4b8106c5440**

Documento generado en 02/12/2021 08:27:02 AM

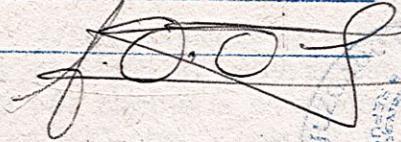
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

3 Dic 2021

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

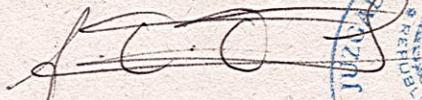
  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 02 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando respuesta emitida por el Banco de Bogotá, y que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CAICEDO PULIDO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00255-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2096
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS, SE AGREGA RESPUESTA BANCO DE BOGOTA.
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD, Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO DE BOGOTA

Palmira Valle, dos (02) de diciembre de año dos mil veintiunos (2021) el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO DE BOGOTA donde indica que se tomó atenta nota de la medida cautelar del embargo y una vez las cuentas presenten aumento de saldos se procederá a trasladar los recursos disponibles, se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO:**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 16 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado personalmente, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

acg

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c65e87940487e8c6fa0663919431bc9c0bd1d8fe2bbd79542ed0ff264a31589d**

Documento generado en 02/12/2021 08:27:58 AM

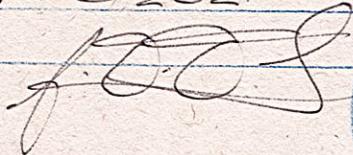
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede /n/

3 Dic 2021

El Secretario(a)



**SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez para proveer sobre los escritos acercados por el demandado Johann Alejandro Dueñas donde interpone solicitud de terminación del proceso por nulidad y suspensión inmediata dejando sin efecto la orden de aprehensión. Sírvase proveer. Palmira, Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca  
Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>SOLICITUD</b>	<b>APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANCIERA JURISCOOP S.A - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS JAIMES</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00288-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 2103</b>
<b>SUBTEMA</b>	<b>SOLICITA TERMINACION POR NULIDAD Y SUSPENSION INMEDIATA - DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE APREHENSION</b>
<b>DECISION</b>	<b>RECHAZAR DE PLANO NULIDAD</b>

El demandado, solicita la terminación inmediata del proceso por nulidad, argumentando que va en contra vía de los efectos de la aceptación de negociación de deudas, y porque se está tramitando en el juzgado 13 Civil Municipal de Cali, radicado 2021-00385, un doble proceso con un mismo fin, mismas partes, el cual no se ha resuelto.

Sea lo primero entrar a definir las nulidades de manera general y taxativa están consagradas por el legislador en el artículo 133 del C.G.P. Con ello se busca sobre todo, que el proceso se adelante conforme a las normas establecidas para cada juicio, garantizando con ello el derecho fundamental al Debido Proceso y el de defensa.

En este orden de ideas, conforme a lo anterior es evidente lo desacertado del planteamiento del memorialista. En primer lugar, los hechos que menciona en su escrito, ninguno se adecua a las causales que taxativamente consagra el artículo 133 del CGP sobre nulidades. Razón más que suficiente para dar aplicación al inciso 4º de artículo 135, es decir, rechazar de plano la nulidad en causal distinta de las determinadas.

Por otro lado, de la solicitud de la suspensión inmediata del proceso y como consecuencia dejar sin efecto la orden de aprehensión, dicho pedimento no es procedente, pues se tiene que revisados los documentos que fueron acercados por el mismo demandado, se pude extraer, que si bien, tal como refiere el conciliador de Asopropaz, el día 28 de agosto de 2020 fue aceptada la insolvencia de persona natural no comerciante, el día 20 de enero de 2021 el mismo conciliador decidió declarar fracasada la negociación de deudas por vencimiento de términos<sup>1</sup> y dio aplicación a los artículos 559, 561 y 563 del C.G.P, para enviar al Juez municipal

<sup>1</sup> Numeral tercero escrito acercado el 29 de noviembre de 2021

para la apertura a la correspondiente liquidación patrimonial, escenario que se encuentra sin resolver, según lo dicho por el mismo demandado en escrito acercado el día 29 de noviembre de 2021.

Asimismo, se le informa al quejoso, que la solicitud que cursa en este Despacho fue asignada por la oficina de reparto de Palmira el 26 de Octubre de 2021, solicitud que fue rechazada inicialmente por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali por competencia por proveído No.3272 del 16 de septiembre de 2021, es decir que solo se esta tramitando un sola solicitud y es la que cursa en este Despacho.

Consecuente, con lo anterior, se rechazará de plano la nulidad planteada y se negará la suspensión de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo por las razones brevemente anotadas. Por lo expuesto, el Juzgado: **R E S U E L V E** :

1.- **RECHAZAR** de plano la nulidad formulada por no encontrarse enlistada en el artículo 132 del C.G.P, por parte del demandado Johann Alejandro Dueñas quien actúa en nombre propio, por las razones antes esbozadas.

2.- **NEGAR** la suspensión de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo por las razones brevemente anotadas.

3- **UNA VEZ** ejecutoriado el presente continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del**

Este documento fue  
electrónica y cuenta  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el  
auto anterior, mediante inclusión en la  
Lista de Estado No. \_\_\_\_\_ (Art 295 C.G.P.)  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

**Hernandez Cruz**

**Cauca**

generado con firma  
con plena validez

Código de verificación:

**f4e277137c37d6d8cee1e29b6889d9503a192686cfa2e2dd993ee30df8bb1444**

Documento generado en 02/12/2021 08:28:32 AM

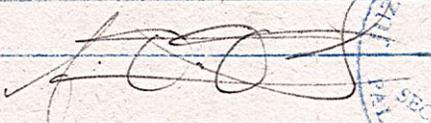
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

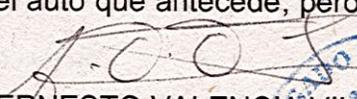
En Estado N° 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto de antecedente n° \_\_\_\_\_

3 Dic 2021

El Secretario(a):


SECRETARIA:- Hoy (02) de Diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, informando que la parte actora subsanó la anomalía anotada en el auto que antecede, pero no en el término concedido. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	LABORATORIOS PRONABELL S.A,S
DEMANDADO	CREATIVE DISTRIBUCIONES S.AS
RADICADO	765204003004-2021-00289-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2102
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SUBSANACION PRESENTADA
DECISIÓN	SE RECHAZA DEMANDA

Palmira V., Dos (02) de Diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2002 de fecha 19 de noviembre de año 2021, con relación al término concedido a pesar de que presenta escrito de subsanación pero no en el término indicado en el citado auto.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con medidas previas, adelantada por LABORATORIO PRONABELL en contra de CREATIVE DISTRIBUCIONES S.A.S, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los documentos y anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

**TERCERO:** HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

FH.

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d44acb59fcc3704df4fcfc75ce17772a183dcd7a8f91619b18ee54c24cb1c8a8**

Documento generado en: 02/12/2021 08:29:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 208 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

3 Dic 2021

El Secretario(a)

